

ACUERDO FASIC-ONR PARA LA EJECUCION
DE ACTIVIDADES COMPONENTES DEL PROGRAMA
"RETORNO Y REINSERCIÓN DE CHILENOS"

ALA/AL/RR/1/91 CHILE

(CE 1991)

La Oficina Nacional de Retorno, en adelante "ONR", y la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, en adelante "FASIC", firman el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1: Objeto del Acuerdo.

Este acuerdo regula las responsabilidades de ambas partes en la ejecución de la actividad de Capacitación para la Integración de retornados al mercado laboral, con especial atención a las mujeres retornadas, que integra el Programa "Retorno y Reinserción de Chilenos" código de referencia ALA/AL/RR/1/91 Chile, convenido entre la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante la C.C.E., y el Ministerio de Planificación y Cooperación, que a su vez transfirió a la ONR la responsabilidad de la ejecución y administración del Programa.

ARTICULO 2: Responsable de la ejecución de la actividad.

El FASIC se responsabilizará ante la ONR por la ejecución de las actividades establecidas en el artículo precedente, en el marco del Convenio firmado entre la CCE y el Ministerio.

ARTICULO 3: Duración y Ejecución del Acuerdo.

- 1) Las actividades deberán ser efectuadas por el FASIC dentro de un período máximo de 14 meses transcurridos a contar desde la firma del presente Acuerdo. Cualquier ampliación en el plazo deberá ser acordada entre la ONR y el FASIC, quedando sujeta a la aprobación de la solicitud que, para esos efectos, presentará la ONR a la CCE por conducto de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI).

- 2) El FASIC mantendrá a la ONR informada regularmente sobre la ejecución técnica y financiera de las actividades a su cargo y comunicará a la ONR de inmediato cualquier dificultad que entorpezca o retrase el desarrollo del programa.
- 3) El FASIC entregará a la ONR un informe mensual de las actividades bajo su responsabilidad con la correspondiente rendición de gastos. Igualmente elaborará un informe global de los primeros 7 meses y un informe final que la ONR debe entregar a la CCE por intermedio de la AGCI.

ARTICULO 4: Beneficiarios del Programa.

- 1) Los beneficiarios de este programa serán las personas retornadas voluntariamente a Chile que residieron en países de la Comunidad Europea, Europa del Este y Sudamérica, acogidas a los efectos de la Ley Nº 18.994 y que sean derivados por la ONR al FASIC.
- 2) En particular, se le dará trato preferencial a aquellos retornados que tengan una mayor necesidad de asistencia financiera para su retorno y reinserción en Chile, grupos vulnerables, familias numerosas, jefes de familias sin pareja y con niños.
- 3) No podrán beneficiarse de este Programa aquellos retornados que hayan recibido ayuda proveniente de programas anteriores, tal como el de Reintegración de Menores.

ARTICULO 5: Financiamiento.

- 1) La actividad señalada en el artículo 1, se financiará con los aportes no retornables que, para esos efectos, proporcionará la CCE según el siguiente detalle:

	Costo promedio Unitario	Nº Benef.	TOTAL
Adiestramiento Laboral	1.000 ECU	50	50.000 ECU
7 % gastos administrativos			<u>3.500 ECU</u>
		TOTAL FASIC	53.500 ECU

- 2) Cualquier modificación en las asignaciones presupuestales por actividad deberá ser acordada entre la ONR y el FASIC y quedará sujeta tanto a la aprobación de la CCE como a las normativas existentes en el Sector Público para modificaciones presupuestarias en los casos que correspondan.

- 3) La ONR transferirá al FASIC los fondos aportados por la CCE, siempre que ellos hayan sido remesados por la CCE, estén depositados por el Banco Central en la cuenta especial de la ONR en la Tesorería General de la República y el Ministerio de Hacienda haya emitido la autorización para su giro.
- 4) La ONR efectuará las transferencias de fondos mensualmente en conformidad al programa mensual de caja presentado por FASIC y aprobado por la ONR. Las transferencias se harán en moneda nacional luego de las conversiones de los ECU a pesos según la modalidad que se establece en el artículo 7.
- 5) Si alguna de las actividades consideradas en el Acuerdo no pudieran ser efectuadas, el FASIC reembolsará a la ONR los fondos correspondientes que haya recibido.

ARTICULO 6: Compromisos especiales para la obtención del financiamiento.

El FASIC deberá entregar a la ONR los siguientes antecedentes:

- a) Perfiles de los principales grupos de profesionales que participarán en el Programa (trabajadores sociales, psicólogos, etc.).
- b) Criterios que adoptará para la selección de los beneficiarios de las becas.
- c) Programa mensual de gastos para todo el período del Programa que no puede sobrepasar los 14 meses. Al momento de efectuar las rendiciones mensuales de gastos, pueden proponerse modificaciones al programa mensual original.

ARTICULO 7 : Moneda del Acuerdo y Moneda de Contabilidad.

- 1) La moneda del Acuerdo será el ECU.
- 2) Las transferencias de fondos entre la ONR y el FASIC se efectuarán en moneda nacional.
- 3) Los estados de cuentas y los registros contables se llevarán en moneda nacional. Los informes y rendiciones se harán en esta misma moneda, agregando en los totales por actividad su conversión a ECU.

- 4) Los tipos de cambios que se utilicen para las conversiones de ECU a pesos, serán los mismos que utilicen tanto el Banco Central como la Tesorería General de la República en las distintas etapas que se siguen desde el momento del depósito en el Banco Central hasta la transferencia de los fondos a la ONR por la Tesorería General.
- 5) La ONR informará al FASIC, en cada remesa, sobre el tipo de cambio que debe utilizar.
- 6) Para efectuar la transferencia inicial, además de estar firmado el presente Acuerdo, deberá estar rebrendado por la ONR el programa anual de trabajo que entregará el FASIC con el presupuesto de gastos correspondientes.

ARTICULO 8: Criterios y Procedimientos para la Rendición de Fondos.

- 1) El FASIC debe efectuar las rendiciones de gastos de acuerdo a la pauta que se describe a continuación:

- a) Beneficios otorgados.

Clasificación de dichos beneficios, indicando monto, número de personas favorecidas, duración del beneficio y recibos o comprobantes que certifiquen la entrega de tal beneficio, visados por el director del FASIC.

- b) Gastos en Personal.

El expediente de documentación que forma la rendición de cuentas deberá comprender, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- i Nómina de trabajadores divididos en personal que presta servicios profesionales directos a los retornados y personal de apoyo administrativo.
- ii Copia de contratos.
- iii Copia planilla de remuneraciones y pagos previsionales (A.F.P., Isapres y Cajas de Compensación).
- iv Copia formulario de pago de impuesto único y retenciones de impuestos de segunda categoría.

c) *Compra de Bienes y Servicios.*

El expediente de documentación que forma la rendición de cuentas, deberá contener los documentos que acrediten todos los pagos realizados (facturas, boletas de servicio y recibos) debidamente justificados, con la visación del director del FASIC.

- 2) El FASIC deberá mantener registros contables y financieros independientes y detallados que permitan identificar las transacciones efectuadas con los fondos del Programa para financiar actividades, servicios o adquisiciones de bienes.
- 3) En caso de existir colocaciones financieras de fondos asignados por la ONR, ellas deberán hacerse en forma independiente por proyecto. Además, los intereses que devenguen tales colocaciones, se incluirán en las rendiciones mensuales que correspondan.
- 4) Para dar cumplimiento a lo indicado, el FASIC deberá entregar los informes cualitativos y financieros mensuales en los formatos que proporcionará la ONR.
- 5) Los gastos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 5, inciso 1, no pudiendo excederse el FASIC de los montos y porcentajes asignados.

ARTICULO 9: Auditoria.

- 1) El FASIC deberá proveer a la ONR de la información que ésta solicite relativa al desembolso de los fondos, la ejecución del proyecto, equipo utilizado, útiles y servicios financiados por el Programa.
- 2) La ONR, de común acuerdo con el FASIC, podrá hacer revisiones financieras y contables al manejo de fondos. Para ese efecto, el FASIC permitirá a los representantes autorizados de la ONR el acceso a las facturas originales y otros documentos relacionados con el uso de fondos para la implementación del Programa.

ARTICULO 10: Consultas y Modificaciones al Acuerdo.

- 1) Toda diferencia relativa a la interpretación, aplicación o modificación del presente Acuerdo, o a materias no contenidas en el mismo, se resolverá por el procedimiento que, de común acuerdo, establezcan el FASIC y la ONR. A estos efectos, la ONR y el FASIC se consultarán mutuamente, en particular cuando cualquiera de las partes desee:

- a) modificar cualquier contrato o sub-contrato suscrito en el marco de la ejecución del presente Acuerdo;
- b) Suspender o terminar, en forma parcial o total, los desembolsos previstos en este Acuerdo.


ARTICULO 11: Término de Responsabilidades.


La responsabilidad del FASIC, en el marco del presente Acuerdo, se considerará como terminada en la fecha en que se ejecuten las actividades correspondientes al pago efectuado por el FASIC para cubrir los costos de asistencia a los últimos retornados asistidos bajo el Programa, y una vez que se haya aprobado, tanto el informe final, como las rendiciones, por la ONR.

ARTICULO 12: El presente Acuerdo se firma en Santiago de Chile, en dos ejemplares originales igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte, a los 31 días del mes de octubre de 1992.

Por la Fundación de Ayuda Social
de las Iglesias Cristianas
FASIC

Por la Oficina Nacional de
Retorno (ONR)


SANTIAGO
CLAUDIO HERNANDEZ U.
DIRECTOR EJECUTIVO


JAIME ESPONDA FERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL

JEF/SMU/mmg.